



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168-2024-MDCG

Casa Grande, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE;

VISTOS: La Resolución N°09 de fecha 25.Agt.2023 (Expediente N° 036-2021-0-1602-JR-LA-02), Informe de Proceso N°03-2024-MDCG/APM de fecha 10.Ene.2024 emitido por el Abogado de Procuraduría, Informe N°333-2024/MDCG/SG.RR.HH/LMBH de fecha 25.Jun.2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Proveído N°1558 de fecha de recepción 25.Jun.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, y concordante con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que precisa: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines” la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS prescribe que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: **Artículo 45.-Deber personal de cumplimiento de la sentencia.** 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior (...);

Que mediante Resolución N°09 de fecha 25.Agt.2023, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Ascope, dispone: “CÚMPLASE lo ejecutoriado; y CONSIDERANDO: PRIMERO.-En el presente proceso, la Quinta Sala Especializada Laboral de Trujillo, remite el presente expediente en donde obra inserta la sentencia de Vista contenida en la resolución número SIETE mediante la cual CONFIRMA la sentencia recurrida (Resolución número dos)”, y resuelve: “NOTÍFQUESE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE en la persona de su representante legal de conformidad con el artículo 46° del TUO de la Ley N°27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo-D.S N°011-2019-JUS,numeral 46.2 y 46.4 (...) para que dentro del plazo de CINCO DIAS HÁBILES de notificada CUMPLA con la REPOSICION inmediata de la actora en el puesto habitual de labores que desempeñaba a la fecha de cese, o en otro de similar nivel y categoría, respetando la remuneración percibida, bajo un contrato de trabajo a tiempo indeterminado adscrito al régimen laboral privado, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA, en caso de incumplimiento (...)”;

¹ SE RESUELVE: FUNDADA la demanda incoada por doña BLANCA EDITH DE LA CRUZ PRETELL contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE; ORDENO a la demanda cumpla con REPONER a la demandante en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba hasta antes de su cese o en otro de similar categoría y nivel remunerativo, bajo un contrato de trabajo a tiempo indeterminado adscrita al régimen laboral privado; FIJANDO los honorarios profesionales a favor de la defensa técnica del demandante, en la suma de S/2,000.00 soles para el letrado Enrique Salazar Concepción; más el 5% de dicha suma (S/100.00) a favor del Colegio de Abogados de La Libertad. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, ARCHIVESE los autos en el modo y forma de ley. Interviniendo el Secretario que suscribe por Disposición Superior. NOTIFIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope – Región La Libertad – Perú

Creado por Ley 26916 del 22-01-98

Que, mediante Proceso N° 03-2024-MDC/APM de fecha 10.Ene.2024, el abogado de Procuraduría, concluye, que la administración municipal DEBE PROCEDER A DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Resolución N°09 de fecha 25.AGT.2023,Exp.N° 36-2021-0-1602-JR-LA-02,procediendo a reponer a la Sra. Blanca Edith de la Cruz Pretell, a plazo indeterminado en el puesto que venía ocupando u otro similar categoría;

En ese sentido, la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Informe N°333-2024/MDCG/SG.RR.HH/LMBH de fecha 25.Jun.2024, concluye que la servidora Blanca Edith de la Cruz Pretell, ha sido repuesto provisionalmente y ha cumplido con inscribir al trabajador en la planilla de pago de obreros, por lo que estando al mandato judicial en ejecución de sentencia, corresponde emitir acto resolutivo que disponga la reposición de Blanca Edith de la Cruz Pretell como obrero a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada D. Leg. N° 728, de conformidad al artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

Que mediante Proveído N°1758-2024, de fecha de recepción 25.Jun.2024, el Gerente Municipal dispone se proyecte la Resolución de Alcaldía;

Estando a los considerandos expuestos y al amparo del inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REPONER a BLANCA EDITH DE LA CRUZ PRETELL como OBRERO de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, a PLAZO INDETERMINADO bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N°728, en cumplimiento del mandato judicial dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de Ascope, mediante Resolución N°09 de fecha 25 de agosto de 2023 (Expediente N° 0036-2021-0-1602-JR-LA-02).

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Procurador Público remitir copia fedateada de la presente Resolución al Segundo Juzgado de Trabajo de Ascope.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la trabajadora y PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Casa Grande la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


John Román Vargas Campos
ALCALDE

*Por Una Nueva Imagen Municipal
Con Moralidad y Capacidad*

c.c
Archivo
Gerencia Municipal
Procurador Público
Sub Gerencia de RR.HH
Jefe de Sistemas
Interesado